

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de corrección presentada por la apoderada judicial del demandante frente al auto del 12 de septiembre de 2022, por medio del cual se corrigieron los numerales primero y segundo de la sentencia de segunda instancia proferida el 6 de junio de 2022, dentro del proceso ordinario laboral instaurado José Jeiron Yepes Loaiza en contra Administradora Colombiana de PensionesColpensiones, Luis Alfonso Gómez Bustamante, en calidad de empleador sustituto y heredero indeterminado y los herederos determinados: Nancy Estela Castaño Gómez, Isabel Cristina Castaño Gómez, Carmen Emilia Gómez Bahena, Ana Cecilia Gómez Bustamante, Blanca Nidia Gómez Bustamante, Luz Alba Gómez Bustamante, Wilmer de Jesús Gómez Bustamante, Yamiled Gómez Bustamante, Andrés Felipe Montoya Gómez, María Resfa Bustamante de Gómez, e indeterminados del señor Libardo de Jesús Gómez Cardona.

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante sentencia del pasado 06 de junio de 2022, entre otras disposiciones, modificó el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, precisando que el mismo quedaría así:

“SEGUNDO: CONDENAR a LUIS ALFONSO GOMEZ BUSTAMANTE, NANCY ESTELA CASTAÑO GOMEZ, ISABEL CRISTINA CASTAÑO GOMEZ, MARIA RESFA BUSTAMANTE DE GOMEZ, CARMEN EMILIA GOMEZ BAHENA, ANA CECILIA GOMEZ BUSTAMANTE, BLANCA NIDIA GOMEZ BUSTAMANTE, LUZ ALBA GOMEZ BUSTAMANTE, MARIA NANCY GOMEZ BUSTAMANTE, SORANGEL GOMEZ BUSTAMANTE, WILMER DE JESUS GOMEZ BUSTAMANTE, YAMILED GOMEZ BUSTAMANTE, ANDRES FELIPE MONTOYA GOMEZ como herederos determinados del causante LIBARDO DE JESUS GOMEZ CARDONA así como a los herederos indeterminados, a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga Colpensiones, el valor del cálculo actuarial representativo de los aportes pensionales causados a favor de LUIS ALFONSO GOMEZ BUSTAMANTE por el periodo transcurrido entre el 02 de mayo de 1982 al 04 de diciembre

de 2011 tomando como salario base una suma equivalente al SMLMV. Cálculo que deberá ser recibido a satisfacción por Colpensiones.”

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2022, por solicitud de ambas partes, este Corporación corrigió, entre otros, el numeral 2º de la sentencia del 06 de junio de 2022, disponiéndose que el mismo quedaría de la siguiente manera:

“SEGUNDO: CONDENAR a LUIS ALFONSO GOMEZ BUSTAMANTE, NANCY ESTELA CASTAÑO GOMEZ, ISABEL CRISTINA CASTAÑO GOMEZ, MARIA RESFA BUSTAMANTE DE GOMEZ, CARMEN EMILIA GOMEZ BAHENA, ANA CECILIA GOMEZ BUSTAMANTE, BLANCA NIDIA GOMEZ BUSTAMANTE, LUZ ALBA GOMEZ BUSTAMANTE, MARIA NANCYGOMEZ BUSTAMANTE, SORANGEL GOMEZ BUSTAMANTE, WILMER DE JESUS GOMEZ BUSTAMANTE, YAMILED GOMEZ BUSTAMANTE, ANDRES FELIPE MONTOYA GOMEZ como herederos determinados de causante LIBARDO DE JESUS GOMEZ CARDONA así como a los herederos indeterminados, a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga Colpensiones, el valor del cálculo actuarial representativo de los aportes pensionales causados a favor de LUIS ALFONSO GOMEZ BUSTAMANTE por el periodo transcurrido entre el 2 de mayo de 1982 al 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1991 al 04 de diciembre de 2011 tomando como salario base una suma equivalente al SMLMV. Cálculo que deberá ser recibido a satisfacción por Colpensiones”.

Así, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se corrija el auto del 12 de septiembre de 2022 y, a su vez la parte resolutive de la sentencia del 06 de junio de 2022, por cuanto, por error de digitación, se dispuso que los aportes pensionales se causarían en favor de “Luis Alfonso Gómez Bustamante” cuando lo correcto era en favor de José Jeirón Yepes Loaiza, demandante, pues el señor Luis Alfonso Gómez Bustamante es precisamente uno de obligados a hacer el aporte en favor del trabajador para los períodos del 2 de mayo de 1982 al 1 de enero de 1991 y del 31 de diciembre de 1991 al 4 de diciembre de 2011.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que es posible la corrección de errores netamente aritméticos o de cambio u omisión de palabras, en cualquier tiempo, en forma oficiosa o a petición de parte. Además, para la corrección de palabras por cambio u omisión, exige la parte final del canon en cuestión que las mismas **deben estar contenidas en la parte resolutive o influir directamente sobre ella.**

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en la norma en comento, esto es, hubo un cambio de palabras y las mismas se hallan contenidas en la parte resolutive del fallo proferido por esta Colegiatura el 06 de junio de 2022, se corregirá el ordinal segundo del mismo en el sentido de que el pago del valor del cálculo actuarial representativo de los aportes pensionales es en favor de José Jeirón Yepes Loaiza. De esa misma manera debe ser entendido corregido el auto del 12 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior, la **Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo de la sentencia proferida por esta Corporación el 06 de junio de 2022 en el sentido de que el pago del valor del cálculo actuarial representativo de los aportes pensionales es en favor de José Jeirón Yepes Loaiza. De esa misma manera debe ser entendido el auto del 12 de septiembre de 2022. Para mayor comprensión el mismo quedará así:

“SEGUNDO: CONDENAR a LUIS ALFONSO GOMEZ BUSTAMANTE, NANCY ESTELA CASTAÑO GOMEZ, ISABEL CRISTINA CASTAÑO GOMEZ, MARIA RESFA BUSTAMANTE DE GOMEZ, CARMEN EMILIA GOMEZ BAHENA, ANA CECILIA GOMEZ BUSTAMANTE, BLANCA NIDIA GOMEZ BUSTAMANTE, LUZ ALBA GOMEZ BUSTAMANTE, MARIA NANCYGOMEZ BUSTAMANTE, SORANGEL GOMEZ BUSTAMANTE, WILMER DE JESUS GOMEZ BUSTAMANTE, YAMILED GOMEZ BUSTAMANTE, ANDRES FELIPE MONTOYA GOMEZ como herederos determinados de causante LIBARDO DE JESUS GOMEZ CARDONA así como a los herederos indeterminados, a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga Colpensiones, el valor del cálculo actuarial representativo de los aportes pensionales causados a favor de JOSÉ JEIRÓN YEPES LOAIZA por el periodo transcurrido entre el 2 de mayo de 1982 al 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1991 al 04 de diciembre de 2011 tomando como salario base una suma equivalente al SMLMV. Cálculo que deberá ser recibido a satisfacción por Colpensiones”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Radicado: 66001-31- 05-004-2016-00281-01
Demandante: José Jeiron Yepes Loaiza
Demandado: Colpensiones y otros.

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1e6400b0987918fa0ca9c8a4faac6eabcf7395a0d10550a18d28de531f28f4**

Documento generado en 26/05/2023 09:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>